

República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 011-2023

Fecha: 08 de Marzo de 2023

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO POR EL CUAL SE NIEGA UN IMPEDIMENTO	Cuaderno N°	A Folios
N°032-2019. Rdo. N° 259-12.	<ul style="list-style-type: none">• NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ.• LILIANA TRUJILLO URIBE• YAMILE AMANDA RICO TORRES• CAMILO ERNESTO CHACON OROZCO. Y como terceros civilmente responsables. LA Previsora S.A.	07 de marzo de 2023	1	176 Al 178

*Hoy en Neiva-Huila, 08 de marzo de 2023, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.



ISIDRO PALOMA GUARNIZO
Auxiliar Administrativo



República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 010-2023

Fecha: 06 de marzo de 2023

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS	Cuaderno N°	A Folios
N°006-2020, Rdo. N°331-12.	<ul style="list-style-type: none">• YURIESMERALDA ORTIZ AYA• JAIME FRANCISCO ROJAS <p>Y como terceros civilmente responsables. Mafre seguros Generales.</p>	02 de marzo de 2023	2	147 y 148

*Hoy en Neiva-Huila, 06 de marzo de 2023, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.

ISIDRO PALOMA GUARNIZO
Auxiliar Administrativo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

**AUTO POR EL CUAL SE NIEGA UN IMPEDIMENTO PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. 032 de 2019 Rad. 259-12**

Neiva, 07 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La suscrita funcionaria de conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; el artículo 33 de la Ley 610 de 2000; el Acuerdo 012 de 2012 procede a dictar AUTO POR EL CUAL SE NIEGA UN IMPEDIMENTO dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 032 de 2019 Rad. 259-12, adelantado en las dependencias administrativas de la Contraloría Municipal de Neiva, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Atendiendo lo dispuesto por la Ley 610 de 2000 artículo 35, y considerando que en el curso de la actuación se han presentado las siguientes circunstancias: teniendo en cuenta que el 26 de septiembre del presente año fui nombrada y posesionada en el cargo de Jefe de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Que dentro de las funciones del cargo es adelantar los procesos de Responsabilidad Fiscal que se adelantan en la Contraloría Municipal de Neiva.

Que en dicha dependencia se tramita el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 032 de 2019 Rad. 259-12, cuya entidad afectada es El Municipio de Neiva, en contra de los presuntos responsables fiscales NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ , LILIANA TRUJILLO URIBE, YAMILE AMANDA RICO TORRES y CAMILO ERNESTO CHACON OROZCO en sus condiciones de Secretaria de Hacienda Municipal , Secretaria General, Secretaria Tics y Competitividad Municipal y Secretario de Desarrollo económico del municipio Respectivamente.

Que Mediante comunicación oficial 120.07.002-470, recibida en ésta dependencia el día 9 de noviembre de 2017, la doctora **LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO**, Directora Técnica de Fiscalización (E), trasladó el Hallazgo Fiscal No. 033 de noviembre de 2017, como resultado de la Auditoría Gubernamental Modalidad Regular al **MUNICIPIO DE NEIVA (H)**, gestión fiscal vigencia 2016, en el que se evidenció presuntas irregularidades en el contrato de suministro No. 1088 del 25 de mayo de 2015, y en virtud del mismo el Municipio de Neiva adquirió desde diciembre de 2015 una herramienta tecnológica que según lo incorporado en el hallazgo en mención, no está siendo utilizada, como consecuencia de los anterior estamos en evidencia de una gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica.

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

AUTO POR EL CUAL SE NIEGA UN IMPEDIMENTO

El equipo auditor fijó en **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETESCIENTOS VENTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$141.724.138.00)** el presunto detrimento patrimonial que se causa a la empresa afectada.

CAUSALES DE IMPEDIMENTO INVOCADAS y CONSIDERACIONES

Que el Funcionario de Conocimiento, Profesional Especializado II OSCAR FABIAN SUAREZ SILVA, en el Proceso de Responsabilidad Fiscal 032 de 2019 Rad. 259-12, presenta ante este despacho, el día 20 de febrero de 2023 solicitud de Impedimento, en virtud del artículo 11 y 12 de la ley 1437 de 2011, aduciendo lo siguiente:

*“En virtud del artículo 11 de la ley 1437 de 2011, me permito solicitar declaración de impedimento en mi calidad de sustanciador en el proceso de la referencia, toda vez que en la Contraloría General de la República Gerencia Colegiada Huila, se adelanta un proceso en mi contra de Responsabilidad Fiscal con radicado 2017-01343, cuyo Directivo Colegiado **CAMILO ERNESTO CHACÓN OROZCO**, me investiga cómo se acredita con el auto de imputación y a su vez el señor **CHACÓN** funge como presunto responsable fiscal del proceso 032 de 2019 que adelanta la Contraloría Municipal de Neiva, en el cual actuó por deber funcional como sustanciador, por tal motivo se configura la causal quinta (5) de la citada norma, la cual expone: “(...) 5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado (...).”*

Cabe resaltar que el auto de apertura formal del proceso de responsabilidad fiscal No. 032 de 2019, se sustancia, se suscribe y se expide antes de que el señor CHACON conozca del proceso que aquel adelanta en mi contra.

En ese orden de ideas, y en virtud del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, por expresa remisión normativa del artículo 34 de la Ley 610 de 2000, me permito solicitar se adelante tramite de declaratoria de impedimento, siendo necesario suspender la actuación administrativa hasta tanto se tramite dicha solicitud.”

En de precisar que, el artículo 33 de la ley 610 de 2000 obliga, a quienes adelantan los procesos de Responsabilidad Fiscal, a declararse impedidos una vez tengan conocimiento de que están incurso en alguna causal de las previstas por la ley.

La misma normativa en su artículo 34 estableció que: “son causales de impedimento y recusación para los servidores públicos que ejercen la Acción de Responsabilidad Fiscal, las establecidas en los códigos Contencioso Administrativo de Procedimiento Civil y procedimiento penal.”

En tal sentido, el artículo 113 de la Ley 1474 de 2011 regula las causales de impedimentos y recusación en los procesos por Responsabilidad Fiscal:

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

AUTO POR EL CUAL SE NIEGA UN IMPEDIMENTO

Artículo 113. Causales de impedimento y recusación. Las únicas causales de impedimento y recusación para los servidores públicos intervinientes en el trámite de las indagaciones preliminares y los procesos de Responsabilidad Fiscal serán las previstas para los jueces y magistrados en la Ley 1437 de 2011.

Dicha norma desarrolla las causales de impedimento y recusación en la fase preliminar fiscal y en el proceso de Responsabilidad Fiscal, y que son las mismas que contempla el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, para los jueces y magistrados.

No obstante, el CPACA guarda silencio en lo relacionado al procedimiento a seguir, en consecuencia, para la entidad es menester analizar las disposiciones no modificadas por la Ley 1474 de 2011 a la Ley 610 de 2000 exactamente en su artículo 33.

El artículo 130 de la Ley 1437, establece:

Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

1. Cuando el juez, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, hubieren participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia.
2. Cuando el juez, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, hubieren intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público, en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.
4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.

Los Servidores Públicos que intervienen en la indagación preliminar y en el proceso como tal, como el funcionario de conocimiento, el sustanciador, quien esté comisionado para la práctica de pruebas, deberán declararse impedidos si se

AUTO POR EL CUAL SE NIEGA UN IMPEDIMENTO

encuentran incursos en lo dispuesto por el artículo 130 del CPACA. De igual manera podrán ser recusados por las mismas causas

De acuerdo a lo anterior, las únicas causales que el solicitante podía recurrir, son las establecidas a jueces y magistrados en virtud del artículo 130 del CPACA, sin embargo, esté cita las establecidas en el artículo 11 de la misma norma, sin embargo este despacho en aras de garantizar el debido proceso, envía comunicación oficial a la Contraloría General de la República-Gerencia Colegiada Huila, el día 28 de febrero de 2023, solicitando certificación laboral del señor CAMILO ERNESTO CHACÓN OROZCO, en este sentido, la Gerencia Huila de la CGR, el día viernes 3 de marzo de 2023, vía correo electrónico, certifica que el señor **CHACÓN OROZCO**, fungió como Gerente Departamental Grado 1, gerencia Huila de la Contraloría General de la República, desde el 25 de febrero de 2019, hasta el 22 de febrero de 2023, en la ciudad de Neiva (H).

En este sentido, al desvincularse el señor **CHACON OROZCO** en su calidad de gerente Departamental de la CGR, pierde cualquier injerencia que podría tener en cuanto a la investigación en contra del sustanciador de la Contraloría Municipal de Neiva, siendo en consecuencia improcedente la solicitud de impedimento en trámite.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario de conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR por Improcedente la solicitud de impedimento para actuar en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 032 de 2019 Rad. 259-12, elevada por el profesional especializado II, de la Contraloría Municipal de Neiva, OSCAR FABIÁN SUAREZ SILVA, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar términos procesales de conformidad con lo establecido en artículo 13 de la ley 610 del 2000.

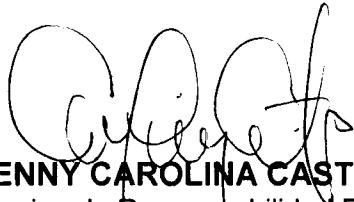
ARTÍCULO TERCERO: Continuar con el trámite del proceso de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo por Estado conforme lo ordena el artículo 13 de la Ley 610 de 2000.

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	5
	AUTO POR EL CUAL SE NIEGA UN IMPEDIMENTO

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA CASTRO SAGASTUY
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:				
Revisado por:				
Aprobado por:				

Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento que se encuentra adjunto a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.

cap 6 (7)